#### Gobierno de Catamarca

### Asesoría General de Gobierno

# Decreto S. N° 1139 APRUEBASE EL REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY N° 5262 PROGRAMA DE PREVENCION, ASISTENCIA Y RECUPERACION DE LAS PERSONAS EN CRISIS CON RIESGO DE SUICIDIO Y DE SU FAMILIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Septiembre de 2010.

VISTO: El Expediente C343842008 mediante el cual se gestiona la Reglamentación de la Ley N° 5262, y

#### CONSIDERANDO:

Que la citada Ley crea en el ámbito del

Ministerio de Salud el «Programa de Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas en Crisis con Riesgo de Suicidio y de su Familia».

Que los objetivos y actividades del Programa es la promoción de la investigación científica y clínica del suicidio, desde una participación interdisciplinaria, permitiendo que el tratamiento de esta patología, considerada «prevalente», se

efectúe desde los distintos sectores de la salud, la educación, la religión y demás entidades.

Que el espíritu de la Ley es la prevención,

instando a la capacitación y adiestramiento de profesionales de la salud en el diagnóstico precoz, contención y ayuda al suicida y su entorno familiar, como así también en la realización de campañas de comunicación y difusión dedicada a la prevención del suicidio y la promoción al acceso a

servicios terapéuticos permitiendo que toda persona

en riesgo reciba la atención necesaria para su

recuperación. Que dentro de las políticas públicas, el Estado Provincial planifica y ejecuta acciones para el

resguardo integral de la salud de la población;

prueba de ello, es la elaboración de las norma para

cumplir con tal propósito. Que el Artículo 7° de la Ley N° 5262 dispone que el Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas

reglamentarias de la misma. Que Asesoría Legal de Gabinete del Ministerio

de Salud, mediante Dictamen A.L.G. N° 50/09

expresa, luego de analizar el contenido de la Reglamentación en cuestión, que la misma dispone los mecanismos y procedimiento en dos pilares básicos que se requieren para la atención de esta patología, el fortalecimiento de las acciones preventivas y la excelencia y calidad en la asistencia que se requiere. Que ha tomado intervención Asesoría General

de Gobierno a través del Dictamen AGG N° 669

de fecha 23OCT2009. Que el presente acto se dicta en el uso de las atribulaciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca. Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°. Apruébase el Reglamento Parcial de la Ley N° 5262, que crea el «Programa

de Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas en Crisis con Riesgo de Suicidio y de su Familia», el que como Anexo I pasa a formar parte

integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°. El Ministerio de Salud será el

Organismo de interpretación y de aplicación de las normas que se establecen en el presente instrumento

legal y podrá por sí según corresponda, dictar las Disposiciones Complementarias que juzgue necesario adoptar, para garantizar la plena aplicación de la Ley y de la Reglamentación que se aprueba por este Decreto.

ARTICULO 3°. Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del presente instrumento legal.

ARTICULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial Archívese

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:39:26

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa